

3/71— Fallo de 11 de febrero de 1971
 (No publicado en la G. O. ni en el Registro Judicial)
 Magistrado Ponente: Ramón Palacios P.
 Consulta: Juez 1o. del Circuito de Panamá
 Disposición consultada: Artículo 114 del Código Civil

ARTICULO 167

NOTA EXPLICATIVA. El Juez 1o. del Circuito de Panamá consulta la constitucionalidad del artículo 114 del Código Civil por advertencia que se ha formulado por la parte demandada en el juicio de divorcio promovido por Genaro Ovidio Portugal.

DOCTRINA. Sometido el recurso a la tramitación señalada por la ley, la Corte, al pronunciarse sobre él, considera que la advertencia debió haberse formulado respecto de alguno o algunos de los once ordinales de que consta el citado artículo 114, "ya que cada uno de ellos contiene una norma distinta y en el caso concreto sería imposible que una acción de divorcio se fallara por las once causales allí contempladas." No se cumplió, pues, con el requisito de concretar la disposición que se estima se va a aplicar, y la advertencia debe entenderse referida al ordinal 4o. del artículo 114 del Código Civil que es el derecho que a petición del demandante debería aplicarse.

"Otra cosa ocurre cuando en un recurso autónomo de inconstitucionalidad se pide incluso que toda una ley, acuerdo, decreto o resolución se declare contrario a la Carta Fundamental," porque así lo autoriza el ordinal 1o. (aparte 1o.) del artículo 167 de la misma.

Termina la Corte diciendo que si bien es cierto que la ley panameña protege el matrimonio como institución, también permite su disolución por motivos taxativamente enumerados por ella. "Y siendo el trato cruel la cuarta causal, por orden de gravedad, de las señaladas en el mencionado artículo 114, no puede apuntar a ningún propósito serio la petición para que se declare contrario a artículo alguno de la Constitución."

DECISION. "El ordinal 4o. del artículo 114 del Código Civil no es inconstitucional."

4/71— Fallo de 11 de febrero de 1971
 (No publicado en la G. O. ni en el Registro Judicial)
 Magistrado Ponente: Ramón Palacios P.
 Acción Pública: José R. Maitín,
 Manuel Salomón Paz Rodríguez y otros
 Disposición consultada: Acapite b) y parágrafo del artículo 5o.
 de la Ley 8 de 19 de enero de 1957.

ARTICULO 167

NOTA EXPLICATIVA. En ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 167 de la Carta Magna, un grupo de ciudadanos legalmente representados dedujo recurso de inconstitucionalidad del acápite b) y su parágrafo del artículo 5o. de la Ley 8 de 19 de enero de 1957.

Sometido el negocio a la tramitación señalada por la ley y llegado el momento de pronunciarse sobre el fondo se observa que, de acuerdo a la información secretarial que obra en autos, la norma impugnada ha sido modificada por la Ley 32 de noviembre de 1966, promulgada en la G. O. No. 15.751. De esto se colige "que no tiene objeto alguno pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de una disposición que ha dejado de tener vigencia jurídica."

DECISION. "Declara que por sustracción de materia carece de objeto pronunciarse sobre la constitucionalidad de la disposición acusada."

5/71— Fallo de 26 de febrero de 1971
 (No publicado en la G. O. ni en el Registro Judicial)
 Magistrado Ponente: Ricardo Valdés
 Consulta: Juez Segundo de Trabajo de la
 Primera Sección de Panamá
 Disposición consultada: Artículo 3o.
 del Decreto de Gabinete 367 de 1969.

ARTICULO 75

NOTA EXPLICATIVA. El Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección de Panamá somete a la Corte la consulta sobre la